

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20201000001545 del 16 de marzo de 2020

Por el cual se establecen protocolos y acciones preventivas, en la ciudad de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la Republica a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19.

### EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

### CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

**DECRETO No. 20201000001545 del 16 de marzo de 2020**

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "(...).

Que, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote del virus por un nuevo virus, denominado coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, el 16 de marzo de 2020, estableció acciones tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SUSPENDER** desde el día 17 de marzo de 2020, la realización de eventos académicos, deportivos, recreativos, culturales, religiosos, comerciales y sociales en lugares cerrados y abiertos en el Municipio de Popayán.

**PARAGRAFO:** Adiciona a lo previsto, la suspensión incluye, todos los oficios religiosos, honras fúnebres las cuales deben realizarse de manera privada y únicamente con presencia de familiares, celebraciones, torneos deportivos, procesiones, artesanías, exposiciones, congresos, salas de cine, discotecas, billares, bares y teatros.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20201000001545 del 16 de marzo de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ORDENAR** el cierre de manera preventiva y de forma temporal, de todos los escenarios deportivos, museos y teatros en el Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER** la atención al público en las instalaciones de la Alcaldía De Popayán a partir de la fecha 17 de marzo de 2020, para lo cual se dispone del correo electrónico [atenciónalciudadano@popayan.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@popayan.gov.co), y personal para la recepción de documentos y peticiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **PROHIBIR** las visitas a los centros de reclusión y hogares gerontológicos o Ancianatos.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Se **ORDENA** el cierre preventivo de todos los centros de acondicionamiento físico o gimnasios e Institutos de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** = **INSTAR** a las entidades públicas y privadas, como Centros Comerciales, Grandes Superficies Comerciales, Supermercados, Entidades Bancarias, Entidades de Servicios Públicos, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios Restaurantes, Cafeterías, Salones de Belleza, Centros de Estética que establezcan medidas de control sanitario al ingreso e interior de los establecimientos, en los que la distancia mínima entre los usuarios no podrá ser inferior a 2 metros y evitar que la población circundante se aglomere en espera de ser atendidos.

El personal de atención al público debe estar dotado de guantes y tapabocas, las instalaciones deberán contar con elementos de aseo como toallas de papel y jabón para permitir que el público pueda realizar el lavado de manos en forma adecuada como medidas sanitarias y de prevención con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Se **ORDENA** a los conductores de transporte público que circulen por la ciudad de Popayán, portar durante la prestación de servicio tapabocas y Guantes, como medidas sanitarias y de prevención con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Recomendar a los habitantes de la ciudad de Popayán adoptar las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19:

1. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
2. Tomar agua (hidratarse).
3. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
4. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
5. No asistir a eventos masivos o de cualquier tipo.
6. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre por más de tres días, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

**ARTÍCULO DECIMÓ.** – **ORDENAR** a las empresas de transporte público, entidades financieras, entidades públicas y privadas a dotar a los trabajadores de Tapabocas y Guantes, como medidas sanitarias y de prevención con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO DECIMÓ PRIMERO.** – **ORDENAR** a las autoridades policiales y administrativas sus funciones de control, inspección y vigilancia, para que en el marco de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

**DECRETO No. 20201000001545 del 16 de marzo de 2020**

sus funciones y de conformidad al presente Decreto, establezcan las acciones articuladas de verificación y cumplimiento de las directrices antes mencionadas.

**ARTÍCULO DECIMÓ SEGUNDO.** – Establézcase en el municipio de Popayán, a partir de la fecha y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional, un Puesto de Mando Unificado en cabeza de la Secretaría de Salud Municipal y las demás autoridades que ésta determine, a fin de adoptar las acciones necesarias para atender cada una de las etapas de esta emergencia.

**ARTÍCULO DECIMÓ TERCERÓ.** – El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Departamental y Nacional, por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en el Código Penal y en estas mismas normas, sin detrimento de las demás sanciones de carácter administrativo que pudieren establecer las instancias municipales.

**ARTÍCULO DECIMÓ CUARTÓ.** – Por medio del presente decreto se deroga el Decreto número 20201000001505 del 13 de marzo de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO DÉCIMÓ QUINTÓ.** – El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los trece (16) días del mes de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN  
ALCALDE DE POPAYÁN**

Proyectó: Daniel Felipe Castrillón Muñoz – Asesor Jurídico Despacho  
 Revisó: Oscar Ospina Quintero – Secretario de Salud.  
 Revisó: Elvia Roció Cuenca- Secretaria de Gobierno  
 Revisó: German Callejas – Jefe Oficina Asesora Gestión Del Riesgo.  
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica